

PREACUERDO PARA LA COMPRAVENTA DE ACCIONES

El presente preacuerdo de compraventa de acciones (el "Preacuerdo") se celebra entre

- (i) MAYAGÜEZ S.A., sociedad constituida y existente en Colombia, representada por Mauricio Iragorri Rizo, identificado como aparece al pie de su firma, autorizado para celebrar el presente Preacuerdo por su Junta Directiva de conformidad con el Acta 517 de 07 de abril de 2014 (el "Oferente"); y
- (ii) "Los Aceptantes", parte plural compuesta por las siguientes personas:
 - a. **JUAN EDUARDO ZULUAGA PERNA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.288.782, quien actúa en su nombre y representación, y además en representación de **MARÍA CAROLINA ZULUAGA PERNA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.327.637 y **ANA MARÍA ZULUAGA PERNA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.399.055, en virtud de los poderes generales por ellas conferidos a través de las Escrituras públicas Nos. 6323 del 10 de agosto de 2013 y 6683 del 23 de agosto de 2013, ambas de la Notaría Segunda de Manizales, cuyas copias, acompañadas de sus certificados de vigencia adjunta al presente documento;
 - b. **LUIS ENRIQUE DE LA ESPRIELLA GIRONA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.823.350, quien actúa en su nombre y además en representación de las siguientes personas: **YOLANDA DE LA ESPRIELLA GIRONA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.687.256, en su calidad de curador legítimo según Sentencia 052 del 18 de febrero de 2013 del Juzgado Sexto de Familia de Cali, lo cual acredita con copia auténtica del registro civil de nacimiento de la representada en el cual consta la nota de interdicción judicial; **LUISA GIRONA DE MORALES**, mayor de edad domiciliada en San Juan, Puerto Rico, identificada con la Pasaporte No. 481716617 de Estados Unidos, calidad que acredita con el poder especial a él conferido el cual se adjunta para que haga parte del presente documento; y de la sociedad **DE GIRONA & CÍA. S.A.**, identificada con el Nit. 805.018.426-3, con domicilio en la ciudad de Cali, calidad que acredita con el certificado de existencia y representación que se adjunta al presente documento, facultado para celebrar el presente acto por su Junta Directiva según consta en el Acta No. 2 de fecha 7 de abril de 2014, correspondiente a la reunión extraordinaria celebrada en dicha fecha;
 - c. **MARIA CRISTINA RESTREPO DE ARAUJO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.999.627, quien actúa en su nombre y representación, y además en representación de **RESTREPOS Y DELGADO S.A.**, sociedad identificada con el Nit. 890.312.739, con domicilio en la ciudad de Cali, calidad que acredita con el certificado de existencia y representación que se adjunta al presente documento, debidamente autorizada por sus estatutos para

102
1012

PREACUERDO PARA LA VENTA DE ACCIONES EMITIDAS POR INESA, INVENSA, AGROGUACHAL Y COMPAÑIA AGRICOLA SAN FELIPE CELEBRADO ENTRE 000179
MAYAGÜEZ S.A. y JUAN EDUARDO ZULUAGA Y OTROS.

referido documento con su certificado de vigencia;

- l. **LUIS CARLOS VALENZUELA DELGADO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.151.286 quien actúa en nombre y representación de la sociedad DARAXA S.A.S., sociedad identificada con el Nit. 900.481.102, con domicilio en la ciudad de Bogotá, calidad que acredita con el certificado de existencia y representación que se adjunta al presente documento, facultado por sus estatutos sociales para celebrar el presente acto jurídico;
- m. **MIGUEL PIEDRAHITA SOTO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.387.863, quien actúa en nombre y representación de INVERSIONES PIEDRAHITA Y SOTO & CÍA. S. en C., sociedad identificada con Nit. 811.007.952, con domicilio en la ciudad de Medellín, en virtud de poder especial otorgado por su socio gestor el señor CARLOS ENRIQUE PIEDRAHITA AROCHA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.062.426, calidad que se acredita con el certificado de existencia y representación y con copia autentica de la Escritura Pública No. 1161 otorgada el 9 de abril de 2014 ante la Notaría Veinte de Medellín, contentiva del referido mandato, que se adjuntan al presente documento;
- n. **RICARDO ALBERTO PIEDRAHITA AROCHA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.377.590, quien obra en su propio nombre (los "Vendedores").

CONSIDERANDO

1. Que los Aceptantes son titulares de acciones emitidas por las sociedades INVERSIONES EQUIPOS Y SERVICIOS S.A. ("Inesa"), INVERSIONES VENECIA S.A. ("Invensa"), AGROGUACHAL S.A. ("Agroguachal"), y COMPAÑIA AGRICOLA SAN FELIPE S.A. ("San Felipe" y junto con Inesa, Invensa y Agroguachal los "Emisores"), en las proporciones definidas en el siguiente cuadro (las "Acciones del Preacuerdo"):

Accionista	Acciones Inesa	% Inesa	Acciones Invensa	% Invensa	Acciones Agroguachal	% Agroguachal	Acciones San Felipe	% San Felipe
Juan Eduardo Zuluaga Perna	67.322	0,06733%	45.373	0,07260%	23.572	0,03929%	23.572	0,03929%
Maria Carolina Zuluaga Perna	67.321	0,06733%	45.373	0,07260%	23.574	0,03929%	23.574	0,03929%
Ana Maria Zuluaga Perna	67.321	0,06733%	45.373	0,07260%	23.574	0,03929%	23.574	0,03929%
Luis Enrique de la Espriella Girona	238.330	0,23838%	160.622	0,25700%	83.451	0,13909%	83.451	0,13909%
Yolanda de la Espriella Girona	238.357	0,23840%	160.639	0,25702%	83.460	0,13910%	83.460	0,13910%
Luisa Girona de Morales	715.044	0,71518%	481.900	0,77104%	250.371	0,41729%	250.371	0,41729%

PREACUERDO PARA LA VENTA DE ACCIONES EMITIDAS POR INESA, INVENSA, AGROGUACHAL Y COMPAÑIA AGRICOLA SAN FELIPE CELEBRADO ENTRE MAYAGÜEZ S.A. y JUAN EDUARDO ZULUAGA Y OTROS. 000181

en la OPA con sujeción a lo previsto por el Parágrafo 1. del Artículo 6.15.2.4 del Decreto 2555 de 2010.

EN CONSIDERACIÓN A LO ANTERIOR, los Aceptantes y el Oferente acuerdan suscribir el presente Preacuerdo para la venta de las Acciones del Preacuerdo, en los siguientes términos y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA
OBJETO**

El presente Preacuerdo tiene por objeto (i) la adquisición por parte del Oferente de las Acciones del Preacuerdo en la OPA y a través de los mecanismos subsecuentes de adquisición de Acciones del Preacuerdo que se pactan en este documento, y (ii) la obligación expresa e irrevocable de los Aceptantes de presentar la aceptación para la venta de las Acciones del Preacuerdo en la OPA y a través de los mecanismos subsecuentes de adquisición que se pactan en este documento, en los términos señalados en este Preacuerdo.

**CLÁUSULA SEGUNDA
OPA DEL OFERENTE**

Las condiciones en las cuales el Oferente ofrecerá comprar acciones de los cuatro (4) Emisores y sobre las cuales solicitará autorización a la Superintendencia Financiera de Colombia, serán las siguientes:

(a) OPA:

La OPA que el Oferente se compromete a lanzar y que los Aceptantes se comprometen a aceptar, será una oferta pública de adquisición por acciones de los cuatro (4) Emisores.

(b) Número mínimo de acciones a adquirir:

Emisor	Acciones	Porcentaje
Inesa	45.200.000	45,21%
Invensa	34.400.000	55,04%
Agroguachal	10.600.000	17,67%
San Felipe	11.000.000	18,33%

(c) Número máximo de acciones a adquirir:

Emisor	Acciones	Porcentaje
Inesa	83.181.313	83,20%
Invensa	56.060.054	89,70%
Agroguachal	29.125.860	48,54%
San Felipe	29.130.860	48,55%

(d) Precio:

para aceptar válidamente la OPA. Esta obligación no incluye la obtención de la autorización de junta directiva de cada Emisor que debe otorgarse para autorizar la enajenación de acciones de los administradores de cada Emisor, por lo que la no obtención de dicha autorización no constituye un incumplimiento de la obligación de aceptar la OPA.

CLÁUSULA CUARTA OFERTAS COMPETIDORAS

Los Aceptantes entienden y aceptan que el Oferente sólo estará obligado a adquirir las Acciones del Preacuerdo al precio establecido en el presente Preacuerdo, y que por lo tanto no está obligado a aumentar dicho precio en el evento en que se presente una oferta concurrente o competidora. Por lo tanto, en estos eventos, el Oferente no estará obligado a mejorar las condiciones de la OPA.

El evento en el cual el Oferente decida no pujar, NO constituirá un incumplimiento al presente Preacuerdo, y los Aceptantes NO podrán reclamar ninguna compensación, costo, indemnización, u otro, y renuncian a reclamar y/o aspirar a cualquier pago o compensación por parte del Oferente. En tal caso el Aceptante quedará liberado de los compromisos derivados del presente preacuerdo, quedando en plena libertad de aceptar el precio superior de la Oferta Competidora.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Oferente decida, a su entera discreción, podrá mejorar las condiciones de la OPA para competir.

CLÁUSULA QUINTA MECANISMOS SUBSECUENTES PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES DEL PREACUERDO

En caso de que, por cualquier causa, habiendo sido adjudicadas Acciones del Preacuerdo en la OPA a favor del Oferente, las Acciones del Preacuerdo no le sean adjudicadas total o parcialmente al Oferente o que alguno de los Aceptantes no haya podido aceptar la OPA, el Oferente se obliga con los Aceptantes a adquirir la parte de las Acciones del Preacuerdo que no le hayan sido adjudicadas en la OPA o aquellas Acciones del Preacuerdo sobre las cuales los Aceptantes no hayan podido aceptar (las "Acciones del Preacuerdo No Adquiridas"), y a su vez, los Aceptantes se obligan con el Oferente a venderle dichas Acciones del Preacuerdo No Adquiridas. Para el efecto el Oferente se obliga a poner una postura de compra permanente hasta por el cinco por ciento (5%) del capital con derecho a voto de cada Emisor, en los mismos términos económicos de la OPA.

Sin perjuicio de lo anterior, el Oferente se obliga a radicar una solicitud de autorización de una oferta pública de adquisición ante la Superintendencia Financiera, por el total de la cantidad de acciones emitidas de cada Emisor no adquiridas directa y/o indirectamente por el Oferente. Independientemente de la adquisición del referido cinco por ciento (5%) a través de los mecanismos transaccionales de la BVC, el plazo máximo para radicar la solicitud de autorización de la oferta pública de adquisición será de cuarenta y cinco (45) días a partir del registro del Oferente como accionista de los Emisores.

PREACUERDO PARA LA VENTA DE ACCIONES EMITIDAS POR INESA, INVENSA,
AGROGUACHAL Y COMPAÑIA AGRICOLA SAN FELIPE CELEBRADO ENTRE 00185
MAYAGÜEZ S.A. y JUAN EDUARDO ZULUAGA Y OTROS.

- accionista del Emisor respectivo, el Oferente y los Aceptantes administradores convocarán a una reunión extraordinaria de asamblea general de accionistas del respectivo Emisor, que deberá celebrarse al cabo del plazo mínimo establecido en los estatutos sociales del respectivo Emisor;
- (b) Dentro del mismo término convenido en el literal anterior, y una vez convocada la reunión a la que él se refiere, los Aceptantes que ostenten la calidad de administradores presentarán renuncia irrevocable a sus cargos como miembros de las juntas directivas de que hacen parte;
- (c) En la convocatoria a la reunión extraordinaria, se incluirá en el orden del día la elección de una nueva junta directiva del Emisor respectivo.

CLÁUSULA SÉPTIMA
DECLARACIONES DE LAS PARTES

Los Aceptantes declaran al Oferente lo siguiente y se comprometen a responder ante el Oferente por cualquier imprecisión, inexactitud, error y/o falsedad en sus declaraciones:

Que en los Aceptantes que son personas jurídicas, están debidamente constituidas y vigentes bajo la Ley de la República de Colombia, se encuentran solventes y no han sido ni esperan ser, en el corto plazo, acogidas a procesos de insolvencia, liquidación o acuerdo privado de acreedores.

Que cuentan con todas las atribuciones y todas las autorizaciones necesarias (legales, estatutarias y corporativas) para suscribir el presente Preacuerdo, para ejecutar sus obligaciones y compromisos bajo el mismo.

Que el presente Preacuerdo y, en general, todos los acuerdos o convenios que de éste se deriven contienen obligaciones plenamente vinculantes para los Aceptantes, salvo respecto de aquellos Aceptantes que son miembros de junta directiva dado que las obligaciones que ellos adquieren quedan sujetas a la condición de la autorización de órgano social competente, y si ello no se lograre, al cumplimiento del procedimiento que las partes han convenido en la cláusula sexta del presente preacuerdo.

Que los Aceptantes son los únicos y exclusivos propietarios de las Acciones del Preacuerdo objeto del presente Preacuerdo y que así consta en el libro de registro de accionistas de los Emisores.

Que los Aceptantes han pagado totalmente el valor de suscripción de las Acciones del Preacuerdo, y éstas se encuentran libres de cualesquiera gravámenes, no han sido enajenadas ni prometidas en venta por acto anterior a éste y, en general, salvo respecto de aquellos Aceptantes que son miembros de junta directiva dado que las obligaciones que ellos adquieren quedan sujetas a la condición de la autorización de órgano social competente, no soportan ningún tipo de restricción o afectación que impida su transferencia y el libre ejercicio de todos los derechos políticos y económicos que les son inherentes, derechos que tampoco han sido

PREACUERDO PARA LA VENTA DE ACCIONES EMITIDAS POR INESA, INVENSA,
AGROGUACHAL Y COMPAÑIA AGRICOLA SAN FELIPE CELEBRADO ENTRE 00187
MAYAGÜEZ S.A. y JUAN EDUARDO ZULUAGA Y OTROS.

ofrecidos o demandados, dado que la negociación no se realizará a través de remates, martillos o subastas que se efectúen en la Bolsa de Valores de Colombia, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.5.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010.

Que la suscripción de este documento no desconoce, ni implica la infracción, de ninguna norma legal o corporativa que le resulte aplicable.

Que tienen la decisión irrevocable de realizar las operaciones necesarias para la efectiva enajenación de las Acciones del Preacuerdo.

Que revelarán a los actores del mercado de valores los términos del presente acuerdo de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA OCTAVA
CLÁUSULA PENAL

En el evento en que alguna de las Partes incumpla las obligaciones que se listan a continuación, la Parte incumplida pagará a la Parte cumplida, a título de indemnización, perjuicios que se estiman anticipadamente en una suma equivalente en pesos al uno por ciento (1%) del valor de las Acciones del Preacuerdo del Aceptante incumplido o que se encuentre afectado con el incumplimiento, según sea el caso;

Por parte del Oferente:

- (a) No radicar ante la Superintendencia Financiera de Colombia la solicitud de autorización de la OPA o no dar trámite a los mecanismos subsecuentes de Adquisición de las Acciones del Preacuerdo previstos en el presente Preacuerdo ;
- (b) No pagar el precio de las Acciones del Preacuerdo en la cantidad y forma convenidas en este Preacuerdo.

Por parte de los Aceptantes:

- (a) No aceptar las OPA previstas en el presente Preacuerdo cuando esté en capacidad jurídica de aceptarla, salvo en los eventos previstos en los literales b), c), d) y e) descritos en el inciso sexto de la cláusula quinta.
- (b) No participar, con el propósito de vender, en los mecanismos subsecuentes de adquisición de las Acciones del Preacuerdo previstos en el presente Preacuerdo

La pena contemplada en esta cláusula podrá ser exigida por la vía ejecutiva ante la jurisdicción ordinaria, con la simple presentación de este Preacuerdo y la afirmación de la Parte cumplida acerca del incumplimiento de la Parte contraria, y sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, derechos estos a los cuales las Partes renuncian en su recíproco beneficio.

PREACUERDO PARA LA VENTA DE ACCIONES EMITIDAS POR INESA, INVENSA,
AGROGUACHAL Y COMPAÑIA AGRICOLA SAN FELIPE CELEBRADO ENTRE
MAYAGÜEZ S.A. y JUAN EDUARDO ZULUAGA Y OTROS.

00189

FECHA: 22 / 2014

MAURICIO IRAGORRI RIZO

En nombre y representación de MAYAGÜEZ S.A.

Los Aceptantes:

JUAN EDUARDO ZULUAGA PERNA

En su nombre y en representación de MARIA CAROLINA ZULUAGA PERNA y ANA MARIA ZULUAGA PERNA

LUIS ENRIQUE DE LA ESPRIELLA GIRONA

En su nombre y en representación de YOLANDA DE LA ESPRIELLA GIRONA, LUISA GIRONA DE MORALES y DE GIRONA & CIA. S.A.

MARIA CRISTINA RESTREPO DE ARAUJO

En su nombre y en representación de la sociedad RESTREPOS Y DELGADO S.A.

CARMEN ELENA RESTREPO DE BELTRAN

En su nombre y representación.

OLGA LUCIA RESTREPO DELGADO

En su nombre y en representación de JUAN PABLO SARDI RESTREPO

RODRIGO RESTREPO DELGADO

En su nombre y representación

SANTIAGO ARAUJO DE LA VEGA

En su nombre y representación

JA
JER
SID